

# **JUICIO A BOLSONARO: UN DEBATE SOBRE LA DEFENSA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DEMOCRÁTICO SOBERANO**

## **Comparación con los delitos tipificados en la Argentina**

### **I. Palabras iniciales: una noticia de impacto mundial**

La historia es una forma de estudio de los problemas del presente para no repetirlos en el futuro.

El 8 de enero de 2023 el mundo entero fue conmocionado por la noticia de un intento de golpe de estado en Brasil. Pocos días antes se había producido la asunción de Luiz Inácio Lula da Silva como presidente por un nuevo período de cuatro años, después de haber triunfado en las elecciones del año 2022 frente al anterior presidente Jair Bolsonaro. Las imágenes resultaban impactantes: cientos de personas ingresando con violencia al edificio del Supremo Tribunal Federal, del Congreso y de oficinas presidenciales, provocando todo tipo de destrozos institucionales.

El caos fue detenido, varias horas después, por las fuerzas del ejército brasileño. Si bien la transición de mando no había sido pacífica, pues no había sido aceptada por parte del presidente saliente y su grupo de colaboradores, nada hacía pensar que los acontecimientos llegarían tan lejos. Afortunadamente, el intento fue fallido.

### **II. La acusación de delitos cometidos**

El 2 de septiembre de 2025 comenzó ante el Supremo Tribunal Federal de Brasil la etapa final del juicio seguido contra el ex presidente Bolsonaro y otras personas por una serie de delitos penales. De acuerdo con la denuncia presentada por el Procurador General de la República el día 18 de febrero de 2025 ante el Supremo Tribunal Federal, se acusa al ex presidente de integrar de manera libre, consciente y voluntaria una organización criminal constituida por los menos desde el día 29 de junio de 2021 y operando hasta el día 8 de enero de 2023, con empleo de armas (art. 2º da Lei n. 12.850/2013), que utilizó violencia grave y amenazas con el objetivo de impedir el regular funcionamiento de los poderes de la República (art. 359-L del Código Penal) y deponer un gobierno legítimamente electo (art. 359-M del Código Penal).

La acusación también consiste en que el día 8 de enero de 2023 «la organización concurrió a la Plaza de los Tres Poderes, en Brasilia/DF, mediante ayuda moral y material, para la destrucción, inutilización y deterioro del patrimonio de la Unión, en un ataque perpetrado contra las sedes del Congreso Nacional y del Tribunal Supremo Federal, con violencia contra las personas y graves amenazas, uso de sustancias inflamables y causando daños considerables a la Unión». Según lo expuesto, según la acusación el caso se subsume en «los tipos de delitos de daño calificado por violencia y amenaza grave, contra el patrimonio de la Unión, con perjuicio considerable para la víctima (art. 163, párrafo único, I, III y IV, del Código Penal c/c art. 29 del Código

Penal), y de deterioro del patrimonio protegido (art. 62, I, de la Ley n. 9.605/1998 c/c art. 29 del Código Penal)”.

El juicio ha sido calificado como “histórico” por la prensa internacional. En Argentina, por ejemplo, la noticia tiene amplia cobertura en los medios de comunicación actualmente.

### **III. Objeto de estudio**

En primer lugar, este trabajo tiene por objeto efectuar un análisis de los hechos desde un enfoque histórico constitucional, que coloca el examen de la cuestión dentro de un marco teórico y normativo mayor: la lucha contemporánea por el Estado Constitucional Democrático soberano, en el concierto del respeto y de la igualdad entre las naciones.

Esto es, en pleno siglo XXI, la lucha por la existencia de un Estado Nacional Soberano cuyo poder se fundamenta en una Constitución, dotado de procedimientos democráticos y republicanos, para realizar los fines y propósitos establecidos en su Constitución, dentro de un orden internacional regido por el derecho internacional sobre la base del respeto de la soberanía, de la igualdad y de la colaboración entre las naciones, aunque sin interferencias ni intromisiones indebidas en el ejercicio de las atribuciones constitucionales de sus poderes constituidos.

En segundo lugar, este trabajo tiene por objeto realizar una breve exposición de las normas de la Constitución Federal Argentina que se refieren a la defensa de la democracia, así como de los delitos tipificados en el Código Penal para quienes atentaren contra ella (punto VIII).

Dicho enfoque permitirá explicar cómo sería, eventualmente, el juicio a un ex presidente argentino a quien se formulen las mismas acusaciones que al ex presidente brasileño Jair Bolsonaro. Finalmente, se formularán breves reflexiones a modo de conclusiones finales.

### **IV. Contexto histórico e importancia de la cuestión**

La República Federativa del Brasil constituye la democracia más extensa de todos los países de Latinoamérica. Por el tamaño de su población. Por el tamaño de su territorio. Por su importancia geopolítica y económica, ejerce una gran influencia regional e incluso mundial.

El proceso judicial seguido contra el ex presidente convoca la atención como un fenómeno de estudio de gran relevancia. No solamente por la indudable importancia del proceso judicial a nivel interno del Brasil, sino también porque los hechos investigados se conectan con la historia política y la historia constitucional de la mayoría de los países latinoamericanos. Más allá de las personas físicas involucradas, lo importante es analizar los procesos históricos constitucionales en un contexto nacional e internacional.

En la mayoría de nuestros países ha sido difícil la consolidación constitucional y democrática, por errores internos y por factores externos. Aunque cada país tiene su propia historia constitucional, hay elementos comunes que permiten trazar algunos lineamientos generales. En este sentido, puede afirmarse que en una primera etapa no existía una Constitución escrita. Luego, en una segunda etapa, si bien se sancionaron constituciones formales escritas, usualmente tenían un carácter nominal o semántico. Y, en una tercera etapa, cuando se pretendió realizar realmente la Constitución en todo su vigor o ampliar las bases democráticas o el acceso de la ciudadanía a bienes fundamentales, sobrevinieron interrupciones al orden constitucional mediante golpes de estado cívico-militares con participación de los sectores económicos más importantes, muchas veces con indisimulada interferencia de algunas potencias extranjeras.

El golpe de estado era utilizado como una forma violenta de resolver los conflictos nacionales de la lucha por el poder, ante la fragilidad del sistema democrático. En el orden internacional, los apoyos externos procuraban obtener el alineamiento de los países con la política exterior de la gran potencia y/o el manejo de recursos naturales o estratégicos. Más allá de las cuestiones geopolíticas, tales experimentos se realizaban mediante una ruptura constitucional, que violaba la soberanía nacional, la soberanía popular, la democracia, la república y los derechos humanos. Se derrumbaban cíclicamente las columnas de nuestros ordenamientos constitucionales.

## **V. Constitución como instrumento de conciliación para la paz relativa en la comunidad: constitucionalización de la lucha por el poder**

A lo largo de la historia, cada forma de agrupamiento político humano ha tenido que buscar una respuesta y dar una solución a los problemas fundamentales que afectaban a dicha comunidad.

Evitar el caos, la anarquía, la desintegración, la lucha de todos contra todos, la inestabilidad, la debilidad, la opresión del poder propio o las amenazas de sumisión de un poder ajeno.<sup>1</sup>

Lograr la unidad, la independencia, la soberanía, el orden, la estabilidad, la integración, la consecución de la mejor forma de ordenación de las relaciones generales (sociales, políticas y económicas), el progreso de las condiciones de vida de las personas en dicha comunidad sobre la base del respeto y de la promoción de un conjunto de bienes y derechos fundamentales.

A través de una larga odisea los seres humanos lograron inventar la Constitución como una auténtica conquista colectiva que se erigió en el instrumento civilizatorio primordial, siendo el principal artefacto de ordenación, de administración y de canalización de la dinámica pacífica del poder dentro de la respectiva comunidad política dotada de Constitución. Esto, a través del establecimiento de una serie de procedimientos constitucionales básicos respetados por todos, de carácter pluralista y pacífico, como

---

<sup>1</sup> FIORAVANTI, Maurizio: *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*, Madrid, Trotta, 2001, p. 16.

condición previa necesaria para la realización eficaz de los restantes bienes y derechos fundamentales.

En este marco, las constituciones emergieron históricamente como un gran instrumento de conciliación, al transferir las luchas *contra el poder* y *por el poder* al espacio normado por la Constitución, que de esta manera se transformó en una *lucha por el poder «en la Constitución»*.<sup>2</sup> El modelo normativo constitucional estableció las condiciones de validez de la lucha por el poder constitucional «en la Constitución» y “de conformidad a la Constitución». Al mismo tiempo, prohibió la ejecución de acciones de lucha por el poder «fuera de la Constitución» y «contra la Constitución».

## **VI. Necesidad de la lucha por el Estado Constitucional Democrático soberano**

En 1872 el jurista Rudolph Von Ihering publicó su famoso libro «La lucha por el Derecho».<sup>3</sup> El Derecho establecido en una cierta comunidad de personas tiene como propósito consagrar la paz social, pero generalmente debe ser conseguido en la práctica mediante una lucha. El Derecho no es el fruto espontáneo de una evolución natural, sino el resultado de una construcción histórico-política real en una comunidad. Lo mismo puede predicarse del Estado Constitucional.

El Estado Constitucional Democrático también procede de una construcción histórico-política real en una comunidad. Una vez instituido por la Constitución, puede ser atacado y violado. Entonces, así como es necesaria la lucha por el Derecho, también es necesaria la lucha por la defensa y efectiva vigencia del Estado Constitucional Democrático. Esto se relaciona con la lucha por el mantenimiento de la supremacía de la Constitución, a la cual se deben subordinar los órganos y las personas que se desempeñan en los poderes constituidos del Estado.

No se trata de una lucha violenta sino de una lucha pacífica dentro de la Constitución. El constitucionalismo encontró una fórmula armoniosa para resolver la aparente paradoja entre la «paz» y la «lucha», mediante la inclusión o la transferencia de las luchas «por el poder» al espacio delimitado por la Constitución. A partir de allí, la lucha por la defensa del Estado Constitucional Democrático soberano y contra sus intentos de violación, deberá ser ejercida dentro del «perímetro constitucional» y de acuerdo los «parámetros constitucionales».

No se trata de una lucha violenta sino de una lucha pacífica asentada en el “principio de la paz”. Este principio es intrínsecamente democrático: desde lo formal, lo procedural y lo sustancial. Permite el uso constitucionalmente regulado de la fuerza por el Derecho, en tanto que prohíbe el uso de la fuerza no regulada por el Derecho. De acuerdo con este principio, todo intento de tomar el poder con violencia sin derecho representa un caso de violencia no autorizada que atenta directamente contra el «principio de la paz», uno de los sustentos de la democracia constitucional.

---

<sup>2</sup> VALADÉS, Diego: *El control del poder*, Buenos Aires, Ediar, 2005, pp. 1-7, 24, 34, 35, 117, 118 y 121-123.

<sup>3</sup> IHERING, Rudolph von: *La lucha por el Derecho*, Buenos Aires, Atlántida, 1954.

¿Quién es el guardián de la defensa del Estado Constitucional Democrático soberano? Los ciudadanos, los funcionarios públicos que ejercen el poder público y las instituciones de los poderes constituidos del Estado. Son responsables activos de la lucha por su defensa y realización efectiva. Son responsables activos de no conspirar ni atentar de ningún modo contra su vigencia. No pueden desarrollar acciones ni estrategias para tomar el poder por la fuerza sin derecho, ni impedir por la fuerza la toma de posesión del poder por partes de autoridades legítimamente electas.

La lucha contemporánea por el Estado Constitucional Democrático soberano, en el concierto del respeto y de la igualdad entre las naciones, tiene el propósito de consagrar la convivencia pacífica entre las personas en una comunidad (paz social), como condición necesaria para luchar en favor de los demás fines constitucionales valiosos.

## **VII. Deconstitucionalización de la lucha por el poder: supresión de la Constitución como instrumento de conciliación para la paz relativa en la comunidad**

La Constitución solamente podrá constituir un instrumento de conciliación para la convivencia pacífica en una comunidad, si es que todos los sujetos políticos participantes en el proceso político respetan su supremacía. A condición de que sus acciones políticas en la lucha por el poder respeten los procedimientos constitucionales democráticos y pacíficos establecidos para todos en el sistema constitucional.

Dado que la constitución es el gran artefacto de canalización y administración del poder público comunitario, los sujetos políticos deben respetar las reglas de juego democráticas en la lucha por el poder, tanto en cuanto a su obtención, a su ejercicio y a su mantenimiento. Una regla elemental del pacto constitucional democrático consiste en que está absolutamente prohibido obtener el poder o mantenerse en el poder mediante acciones, modos o estrategias basadas en el uso de la fuerza o violencia sin derecho.

En el caso que se verifique que uno de los sujetos políticos realiza acciones violentas para obtener o mantenerse en el poder sin sujeción a los procedimientos constitucionales democráticos, la Constitución no podrá cumplir su misión de instrumento de conciliación para el logro de la paz relativa en dicha comunidad, como condición necesaria para la procura de los demás fines constitucionales. Cometerán un ilícito constitucional grave, además de los ilícitos penales correspondientes.

Cuando se ejerce una violencia desregulada para la obtención indebida del poder o para el mantenimiento indebido del poder, se viola el «principio de la paz», se niega el principio constitucional democrático y se impide que la Constitución pueda cumplir su función de ser el gran instrumento de conciliación para la convivencia pacífica en una comunidad determinada.

## **VIII. La lucha contemporánea por el Estado Constitucional Democrático soberano**

Los eventos ocurridos en Brasil el 8 de enero de 2023 demuestran la importancia actual de sostener una lucha contemporánea en favor de la vigencia y de la eficacia del Estado Constitucional Democrático, sustentado en la soberanía nacional y en la

soberanía popular. Aquella lucha no es violenta sino pacífica, aunque firme, dentro de la Constitución.

La democracia constitucional de nuestros países de América del Sur atraviesa una etapa de fuertes amenazas, por factores de poder político y económico, tanto de origen nacional como internacional. El paradigma histórico del Estado Constitucional Democrático, de una nación soberana e independiente junto con las demás en el concierto mundial, como forma de organización de la comunidad política fundada en el respeto de los derechos fundamentales, se encuentra en peligro.

Esta clase de problemas capitales, como desafíos cotidianos de la organización de una comunidad para su pacífica convivencia con orden y progreso, permanecen vigentes incluso hoy en día. Quizás más que nunca, porque son categorías en construcción permanente que son ferozmente puestas en entredicho de manera constante, en la dinámica del poder, de los intereses, del derecho y de la justicia.

El Estado Constitucional Democrático soberano no impide, sino que favorece, la integración regional, que se encuentra generalmente prevista en la Constitución, en los Tratados y las leyes. Lo que impide es la supresión de la soberanía nacional, porque eso conlleva intentos de sustitución encubierta por otros poderes. Lo que impide es la supresión o subversión de la soberanía popular, porque eso conduce a asentar el origen del poder en alguna corporación política o económica (muchas veces transnacional), con la deformación inconstitucional de ese requisito esencial de la democracia. Impide también la interferencia de un Estado o de miembros de un gobierno extranjero ejerciendo presiones indebidas o imponiendo sanciones a otro Estado o a los miembros de sus gobiernos, para obligarlo a adoptar ciertas decisiones en contra de su propia Constitución.

Resulta inaceptable que en pleno siglo XXI determinados países pretendan utilizar su poder, fuera del derecho internacional, para incidir en los procesos constitucionales democráticos de otros países soberanos. Ya sea para influenciar la elección del Presidente y de los legisladores mediante el uso de tecnologías de información y de los medios de comunicación, ya sea para influenciar por distintos medios anómalos en el dictado de actos legislativos o de sentencias judiciales, afectando así la soberanía nacional y la independencia del poder judicial.

El poder judicial, para poder ser ecuánime, debe ser independiente no solamente de los otros poderes constituidos del gobierno de su propio país, sino que también debe ser independiente de los poderes económicos nacionales o internacionales, así como de los poderes de otros estados soberanos u organizaciones que pretendan determinar sus decisiones de manera indebida.

## **IX. Comparativa con las normas de defensa de la democracia vigentes en la Argentina**

En esta sección se realizará una breve exposición de las normas de la Constitución Argentina que se refieren a la defensa de la democracia y de los delitos tipificados en el Código Penal para quienes atentaren contra ella. Este enfoque comparativo permitirá

explicar cómo sería el juicio a un ex presidente argentino a quien se formulen las mismas acusaciones que al ex presidente brasileño Bolsonaro. No pretende constituir un estudio profundizado, sino solamente demostrar cuáles son las principales normas de defensa de la democracia vigentes en la Argentina.

Sin embargo, a los fines de una mejor comprensión de las normas actualmente vigentes en la Argentina, es necesario hacer una brevísima descripción de la historia constitucional de Argentina en el siglo XX.

La Argentina ha sufrido seis golpes de estado en el siglo XX, entre 1930 y 1976. Seis interrupciones constitucionales en un lapso de 46 años: 1930, 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976. El 10 de septiembre de 1930 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó una Acordada que legitimó el golpe del 6 de septiembre de ese año, convalidando la doctrina de los «gobierno de facto». Ha sido calificada como «Probablemente, el peor acto jurídico de la CSJN en toda su historia».<sup>4</sup>

La última dictadura militar, con más de treinta mil personas desaparecidas y múltiples violaciones a los derechos humanos, finalizó el 10 de diciembre de 1983. Significó además una enorme destrucción económica para la Argentina, cuyas consecuencias se proyectan hasta el presente. En el lapso de cincuenta y tres años comprendido entre 1930 y 1983, la República Argentina tuvo solamente dos períodos democráticos con presidentes electos sin proscripción de los demás sectores políticos (desde junio de 1946 a septiembre de 1955 y desde octubre de 1973 a marzo de 1976) y tuvo dos períodos democráticos con presidentes electos con la proscripción política del peronismo y que fueron restringidos por el poder militar (mayo de 1958 a marzo de 1962 y desde octubre de 1963 hasta junio de 1966).

En pocas palabras, en el lapso de cincuenta y tres años comprendido entre 1930 y 1983, la República Argentina tuvo aproximadamente dieciséis años de gobiernos electos por el pueblo. De ellos, menos de doce años fueron elecciones libres sin proscripciones de ningún sector político. El enorme daño provocado por la interrupción del orden democrático fue agravado por la Guerra de Malvinas de 1982, que más allá de los actos heroicos de los humildes soldados que sacrificaron sus vidas por el país, fue un acto irresponsable de la dictadura para recuperar popularidad con la oscura intención de permanecer por más tiempo en el poder.

Una vez recuperada la democracia el 10 de diciembre de 1983, el 9 de agosto de 1984 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 23.077 conocida como «Ley de Defensa de la Democracia», que modificó el Código Penal estableciendo una serie de delitos contra los poderes públicos, atentados al orden constitucional y la vida democrática.

En primer lugar el art. 226 del Código Penal dispone que: «Serán reprimidos con prisión de cinco a quince años los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida

---

<sup>4</sup> FERREYRA, Raúl Gustavo: *Fundamentos Constitucionales*, Buenos Aires, Ediar, 2013, pp. 287-288.

o concesión o impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales. Si el hecho descripto en el párrafo anterior fuese perpetrado con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación, la pena será de ocho a veinticinco años de prisión. Cuando el hecho fuere perpetrado por personas que tuvieran estado, empleo o asimilación militar, el mínimo de las penas se incrementará en un tercio».

En segundo lugar, el artículo 227 bis del Código Penal dispone que: «Serán reprimidos con las penas establecidas en el artículo 215 para los traidores a la patria, con la disminución del artículo 46, los miembros de alguno de los tres poderes del Estado nacional o de las provincias que consintieran la consumación de los hechos descriptos en el artículo 226, continuando en sus funciones o asumiéndolas luego de modificada por la fuerza la Constitución o depuesto alguno de los poderes públicos, o haciendo cumplir las medidas dispuestas por quienes usurpen tales poderes. Se aplicará de uno a ocho años de prisión o reclusión e inhabilitación absoluta por el doble de la condena, a quienes, en los casos previstos en el párrafo anterior, aceptaren colaborar continuando en funciones o asumiéndolas, con las autoridades de facto, en algunos de los siguientes cargos: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal,...».

En tercer lugar, el artículo 227 ter del Código Penal dispone que: «El máximo de la pena establecida para cualquier delito será aumentado en un medio, cuando la acción contribuya a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional».

En cuarto lugar, el artículo 227 ter del Código Penal dispone que: «Los funcionarios públicos que hubieren promovido o ejecutado alguno de los delitos previstos en este Título, sufrirán además inhabilitación especial por un tiempo doble del de la condena». Luego continua que: «Aumentase al doble el máximo de la pena establecida para los delitos previstos en este Título, para los jefes y agentes de la fuerza pública que incurran en ellos usando u ostentando las armas y demás materiales ofensivos que se les hayan confiado en tal calidad».

En quinto lugar, el artículo 227 ter del Código Penal dispone que: «Cuando al ejecutar los delitos previstos en este Título, el culpable cometiere algún otro, se observarán las reglas establecidas para el concurso de hechos punibles».

Es muy importante señalar que reforma de constitucional de 1994 incluyó en el capítulo de «Nuevos derechos y garantías» el artículo 36, que prescribe lo siguiente:

«Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo».

## X. Palabras finales

La Constitución es la norma suprema que establece reglas de juego iguales para todos en cuanto al poder: origen, contenido, fines, límites, organización, forma de estado y de gobierno, modos de acceso al poder y de mantenimiento del poder, requisitos de ejercicio y diversas formas de control, sobre la base del respeto y de la realización de un conjunto de derechos fundamentales. Desde ese punto de vista, la Constitución debe cumplir una función de fundamentación constitucional del Estado. Regula y determina el modo como deber ser ejercido el poder político. Todo el ejercicio del poder, así como todas las normas y actos jurídicos en el Estado Constitucional, deben encontrar su fundamento de validez en la Constitución.<sup>5</sup>

Brasil se encuentra ante la valiosa oportunidad de afirmar la fortaleza de su proceso político democrático constitucional. De formular, como corolario de una catarsis constitucional, una lección democrática con fuerte valor pedagógico hacia su porvenir. Se trata de una encrucijada.

El Estado Constitucional Democrático es el máximo bien colectivo de una sociedad política, cuya responsabilidad constitucional tipificada consiste en ejercer su poder constitucionalizado para respetar, proteger, promover y garantizar el conjunto de bienes y de derechos fundamentales reconocidos en dicho sistema constitucional.

La invención de este gran instrumento de conciliación de las sociedades humanas es relativamente reciente en la historia de la humanidad. No es un regalo celestial, sino una conquista fruto de enormes sacrificios para la humanidad. Por eso, resulta necesario que los ciudadanos y los servidores públicos que cumplen una función en los órganos de los poderes constituidos del Estado, desarrollem una tarea activa orientada a su defensa y realización efectiva. Una lucha contemporánea por el Estado Constitucional Democrático, en interés legítimo de cada ciudadano.

El ejercicio eficaz de la misión constitucional de los poderes estatales conferidos representa la mejor forma de lucha responsable por el mantenimiento y el desarrollo transparente del Estado Constitucional Democrático, bien colectivo de propiedad de

---

<sup>5</sup> FERREYRA, Raúl Gustavo: ob. cit., pp. 344-532.

todos y de cada uno de los ciudadanos que habitan la tierra bajo el cielo de un determinado orden constitucional.

Porque si la historia es en realidad una forma de estudio de los problemas del presente para no repetirlos en el futuro, entonces el futuro será el resultado de cuánto hemos o no aprendido de tales lecciones de la historia.

Tal es la misión trascendente que le compete al Supremo Tribunal Federal, que debe ejercer con responsabilidad, con firmeza y con sabiduría, de acuerdo con la Constitución de 1988.